

Boletín Oficial



DE LA PROVINCIA DE SANTANDER.

SE PUBLICA LOS LUNES, MIERCOLES, VIERNES, Y SABADOS

ADVERTENCIA OFICIAL.

Las leyes y disposiciones generales del Gobierno son obligatorias para cada capital de provincia desde que se publican oficialmente en ella, y desde cuatro días después para los demás pueblos de la provincia. Ley de 28 de Noviembre de 1857.

Las disposiciones de las autoridades, excepto las que sean á instancia de parte no pobre, se insertarán oficialmente, como asimismo cualquier anuncio concerniente al servicio de la Nación que maneje de las mismas; pero los de interés particular habrán su inserción, entendiéndose en ese caso con el Admor. del Boletín, D. Juan Ordoñez, Cuesta del Hospital, núm. 3, 2.º, sin cuyo orden ó V.º B.º no se insertarán.

En la librería Católica, Puente, 5, D. José Alonso, se admiten suscripciones á este «Boletín Oficial».

Suscripción en Santander.—Por un año, 25 pesetas; por seis meses 13 idem; por tres meses 7 idem.

Se suscribe en la imprenta de L. VIUDA DE ATIENZA, LOPE DE VEGA, NUM. 4. El pago de la suscripción será adelantado.—No se admite correspondencia oficial de los Ayuntamientos, quienes deberán dirigirla precisamente al señor Gobernador civil.

PRECIOS DE ANUNCIOS

Los anuncios tanto de venta de propiedades y derechos del Estado, se insertarán á 25 centimos línea. Las providencias judiciales á 30 centimos línea. En los de prendadas, á 10 y en los particulares á 20.

PARTE OFICIAL.

PRESIDENCIA

DEL

CONSEJO DE MINISTROS.

SS. MM. el Rey, la Reina Regente (Q. D. G.) y Augusta Real Familia continúan en esta Corte sin novedad en su importante salud.

(Gaceta del 22 de Noviembre.)

MINISTERIO DE LA GOBERNACION

REALES ORDENES

En atención á las noticias oficiales recibidas en este Ministerio dando conocimiento de la terminación del cólera en Philippeville (Argelia), cuya población fué declarada sucia por Real orden de 6 de Octubre último y conforme á lo prevenido en el art. 40 de la ley de Sanidad y reglas 1.ª, 9.ª, 10, 11 y 13 de la Real orden de 23 de Setiembre de 1892; el Rey (Q. D. G.), y en su nombre la Reina Regente del Reino, ha tenido á bien disponer se declaren limpias las procedencias de dicho punto, sea cual fuese la fecha de su salida.

En su virtud, las mencionadas procedencias, así como la de los puertos comprendidos en la distancia de 165 kilómetros de Philippeville, serán desde luego admitidas á libre plática cuando lleguen con patente limpia, visada por el Cónsul español y si no lo hubiese por el de otra nación en buenas condiciones higiénicas y sin accidente sospechoso en la salud de á bordo, siempre que no se hallen

comprendidas en las reglas 9.ª, 10 ú 11 de la Real orden de 31 de Marzo de 1888, 29, 31 ó 32 de la de 23 de Setiembre de 1892, ni en cualquiera otra disposición que obligue á los buques á régimen cuarentenario por sus circunstancias de viaje ó por encontrarse los puertos á que se refiere esta declaración dentro de la distancia de 165 kilómetros de otro que esté declarado sucio.

Asimismo serán admitidas sin desinfección, sin determinación de fecha las mercancías contumaces expresadas en la Real orden de 29 de Octubre de 1886, publicada en la Gaceta del 31, que hubiesen permanecido en Philippville durante la epidemia, si se encuentran en buenas condiciones higiénicas.

De Real orden lo digo á V. S. para su conocimiento y el de las Direcciones de Sanidad marítima del territorio de su mando. Dios guarde á V. S. muchos años. Madrid 20 de Noviembre de 1893.

LOPEZ PUIGSERVER.

Sres. Gobernadores de las provincias marítimas y Comandantes generales de Ceuta y Melilla.

En atención á las noticias oficiales recibidas en este Ministerio dando conocimiento de la terminación del cólera en Smirna (Turquía Asiática), cuya población fué declarada sucia por Real orden de 3 de Agosto último y conforme á lo prevenido en el art. 40 de la ley de Sanidad y en las reglas 1.ª, 9.ª, 10, 11 y 13 de la Real orden de 23 de Setiembre de 1888; el Rey (Q. D. G.), y en su nombre la Reina Regente del Reino, ha tenido á bien disponer se declaren limpias las procedencias de dicho punto que hayan salido después del día 17 del corriente.

En su virtud, las mencionadas pro-

cedencias, así como las de los puertos comprendidos en la distancia de 165 kilómetros de Smirna, serán desde luego admitidas á libre plática cuando lleguen con patente limpia, visa la por el Cónsul español, y si no lo hubiese por el de otra nación en buenas condiciones higiénicas y sin accidente sospechoso en la salud de á bordo, siempre que no se hallen comprendidas en las reglas 9.ª, 10 ú 11 de la Real orden de 31 de Marzo de 1888, 29, 31 ó 32 de la de 23 de Setiembre de 1892, ni en cualquiera otra disposición que obligue á las buques á régimen cuarentenario por sus circunstancias de viaje ó por encontrarse los puertos á que se refiere esta declaración dentro de la distancia de 165 kilómetros de otro que esté declarado sucio.

Asimismo serán admitidas sin desinfección las mercancías contumaces determinadas en la Real orden de 29 de Octubre de 1886, publicada en la Gaceta del 31, que haya permanecido en Smirna durante la epidemia y salgan desde el 3 inclusive de Diciembre próximo si se encuentran en buenas condiciones higiénicas.

De Real orden lo digo á V. S. para su conocimiento y el de las Direcciones de Sanidad marítima del territorio de su mando. Dios guarde á V. S. muchos años. Madrid 20 de Noviembre de 1893.

LOPEZ PUIGSERVER.

Sres. Gobernadores de las provincias marítimas y Comandantes generales de Ceuta y Melilla.

(Gaceta del 21 de Noviembre.)

En atención á las noticias oficiales en este Ministerio dando conocimiento de la terminación del cólera en Taganrog (Rusia, Mar de Azoff), cuya población fué declarada sucia por

Real orden de 22 de Agosto último, y conforme á lo prevenido en el art. 40 de la ley de Sanidad y en las reglas 1.ª, 9.ª, 10, 11 y 13 de la Real orden de 23 de Setiembre de 1892; el Rey (Q. D. G.), y en su nombre la Reina Regente del Reino, ha tenido á bien disponer se declaren limpias las procedencias de dicho punto que hayan salido después del día 9 del actual.

En su virtud las mencionadas procedencias, así como las de los puertos comprendidos en la distancia de 165 kilómetros de Taganrog, serán desde luego admitidas á libre plática cuando lleguen con patente limpia visada por el Cónsul español, y si no lo hubiese por el de otra nación, en buenas condiciones higiénicas y sin accidente sospechoso en la salud de á bordo, siempre que no se hallen comprendidas en las reglas 9.ª, 10 ú 11 de la Real orden de 31 de Marzo de 1888, 29, 31 ó 32 de la de 23 de Setiembre de 1892, ni en cualquiera otra disposición que obligue á los buques á régimen cuarentenario por sus circunstancias de viaje ó por encontrarse los puertos á que se refiere esta declaración dentro de la distancia de 165 kilómetros de otro que esté declarado sucio.

Asimismo serán admitidas sin desinfección las mercancías contumaces determinadas en la Real orden de 29 Octubre de 1886, publicada en la Gaceta del 31, que hubiesen permanecido en Taganrog durante la epidemia y salgan desde el día 30 inclusive del corriente, si se encuentran en buenas condiciones higiénicas.

De Real orden lo digo á V. S. para su conocimiento y el de las Direcciones de Sanidad marítima del territorio de su mando. Dios guarde á V. S. muchos años. Madrid 21 de Noviembre de 1893.

LOPEZ PUIGSERVER.

Sres. Gobernadores de las provincias marítimas y Comandantes generales de Ceuta y Melilla.

En atención á las noticias oficiales recibidas en este Ministerio dando conocimiento de la terminación del cólera en Amberes (Bélgica), cuya población fué declarada sucia por Real orden de 28 de Setiembre último, y conforme á lo prevenido en el artículo 40 de la ley de Sanidad y en las reglas 1.ª, 9.ª, 10.ª y 13.ª de la Real orden de 23 de Setiembre de 1892, el Rey (Q. D. G.), y en su nombre la Reina Regente del Reino, ha tenido á bien disponer se declaren limpias las procedencias de dicho punto que hayan salido después del día 18 del actual.

En su virtud, las mencionadas procedencias, así como las de los puertos comprendidos en la distancia de 165 kilómetros de Amberes, serán desde luego admitidas á libre plática cuando lleguen con patente limpia, visada por el Cónsul español, y si no lo hubiese por el de otra nación, en buenas condiciones higiénicas y sin accidente sospechoso en la salud de á bordo, siempre que no se hallen comprendidas en las reglas 9.ª, 10.ª y 11.ª de la Real orden de 31 de Marzo de 1888, 29, 31 ó 32 de la de 23 de Setiembre de 1892, ni en cualquiera otra disposición que obligue á los buques á régimen cuarentenario por sus circunstancias de viaje ó por encontrarse los puertos á que se refiere esta declaración dentro de la distancia de 165 kilómetros de otro que esté declarado sucio.

Asimismo serán admitidas sin desinfección las mercancías contumaces determinadas en la Real orden de 29 de Octubre de 1886, publicada en la *Gaceta* del 31 que hubiesen permanecido en Amberes durante la epidemia y salgan desde el día 9 inclusive de Diciembre próximo, si se encuentran en buenas condiciones higiénicas.

De Real orden lo digo á V. S. para su conocimiento y el de las Direcciones de Sanidad marítima del territorio de su mando. Dios guarde á V. S. muchos años. Madrid 21 de Noviembre de 1893.

LOPEZ PUIGCERVER

Sres. Gobernadores de las provincias marítimas y Comandantes generales de Ceuta y Melilla.

(*Gaceta* del 22 de Noviembre.)

UNIVERSIDAD DE VALLADOLID

Lista de las Escuelas públicas elementales incompletas de instrucción primaria que se hallan vacantes en este distrito Universitario y que según lo dispuesto en el Real decreto de 2 de Noviembre y Reglamento de 7 de Diciembre de 1888, deben proveerse por concurso único.

Provincia de Alava.

De ambos sexos.

La de Baños de Ebro, dotada con 525 pesetas anuales, casa y retribuciones, pagada de fondos municipales.

La id. id. de Benedito, dotada con 450 pesetas anuales, casa y retribuciones, pagadas de fondos municipales.

Las id. id. de Urrunaga y Barajo, dotadas con 350 pesetas anuales, casa y retribuciones, pagadas de fondos municipales.

La id. id. de Fresneda, dotada con 270 pesetas anuales, casa y retribuciones, pagadas de fondos municipales.

La id. id. de La Hoz, dotada con 250 pesetas anuales, casa y retribuciones, pagadas de fondos municipales.

La id. id. de Onzaitia, dotada con 200 pesetas anuales, casa y retribuciones, pagadas de fondos municipales.

Provincia de Burgos.

De niños.

La id. id. de Benaber, dotada con 593.75 pesetas anuales, casa y retribuciones, pagadas de fondos municipales.

De ambos sexos.

Las id. id. de Rabanera del Pinar, Extramiana y Moncalvillo, dotadas con 593.75 pesetas anuales, casa y retribuciones, pagadas de fondos municipales.

Las id. id. de Torregalindo y Pardilla, dotadas con 562.50 pesetas anuales, casa y retribuciones, pagadas de fondos municipales.

Las id. id. de Barrios de Bureba, Las Quintanillas y Pineda Trasmonte, dotadas con 531.25 pesetas anuales, casa y retribuciones, pagadas de fondos municipales.

Las id. id. de Villanueva del Conde, San Vicente del Valle, Castresana, Cilleruelos de Bricia, Ballarta de Bureba, Angulo, Fresdeña, Alarcía, Quintanaez, Piernigas y San Martín de las Ollas, dotadas con 500 pesetas anuales, casa y retribuciones, pagadas de fondos municipales.

Las id. id. de Villate y Gobantes, Turrientes, Arroyo de Muño, Turzo, San Andrés de Monteazados, Orbañanos, Panguisson, Penches, Guma, Mentejo de Bricia, Humienta, San Miguel de Cernezuelo, Gallejones, Ahedo de Linares, Hermazuela, Corralejo de Valdeucio, Rucandio, Melgosa de Villadiego, dotadas con 450 pesetas anuales, casa y retribuciones, pagadas de fondos municipales.

La id. id. de Villaquizan de la Puebla, dotada con 437.50 pesetas anuales, casa y retribuciones, pagadas de fondos municipales.

Las id. id. de Torrecilla del Monte y Mazuela, dotadas con 412.50 pesetas, casa y retribuciones, pagadas de fondos municipales.

Las id. id. de Higon, Obarenes, Talamillo del Tozo, Cojobar, Aldea del Portillo, Santa Gadea de Alfoz, Villanueva Tobera, dotada con 400 pesetas anuales, casa y retribuciones, pagadas de fondos municipales.

Las id. id. de Tablada del Rudron y Soto palacios, dotadas con 375 pesetas, casa y retribuciones, pagadas de fondos municipales.

Las id. id. de Aldea del Pinar y Santa Cruz del Tozo, dotadas con 343.75 pesetas, casa y retribuciones, pagadas de fondos municipales.

Las id. id. de Cornudilla, Nidaguilla, Zumel, Los Tremellos, La Revilla, Coculina, Terradillos de Sedano, Virtus, Fuenteurbel y Altable, dotadas con 325 pesetas anuales, casa y retribuciones, pagadas de fondos municipales.

Las id. id. de Incinillas y Villamedianilla, dotadas con 312.50 pesetas anuales, pagadas de fondos municipales.

Las id. id. de Brieba de Juarroz, Barrios de Villadiego, Badauri, Huidobro, Buezo y Salguero de Juaros, dotadas con 250 pesetas casa y retribuciones, pagadas de fondos municipales.

Provincia de Guipúzcoa.

De ambos sexos.

La id. id. de Barrio de Ayete (San Sebastian), dotada con 450 pesetas

anuales, casa y retribuciones, pagadas de fondos municipales.

Provincia de Palencia.

De niñas.

Las id. id. de Tabanera de Cerrato y Hornillos de Cerrato dotadas con 300 y 250 pesetas, casa y retribuciones, pagadas de fondos municipales.

De ambos sexos.

La id. id. de Quintanilla de Hormiguera, dotada con 500 pesetas, casa y retribuciones, pagadas de fondos de Estado y municipales.

La id. id. de Villamartía y Redondo, dotadas con 500 pesetas, casa y retribuciones, pagadas de fondos municipales.

La id. id. de Castrejon, dotada con 400 pesetas, casa y retribuciones pagadas de fondos municipales.

Las id. id. de San Roman de la Cuba, y Nogal de las Huertas, dotadas con 375 pesetas anuales, casa y retribuciones, pagadas de fondos municipales.

Las id. id. de Becerril del Carpio, dotada con 350 pesetas anuales, casa y retribuciones pagadas de fondos municipales.

Las id. id. de San Cebrian de Muga y Pedrosa y Villarodrigo, dotada con 250 pesetas anuales, casa y retribuciones, pagadas de fondos municipales.

Las id. id. de Cabria y Menaza y Villambran, dotadas con 200 pesetas anuales, casa y retribuciones pagadas de fondos municipales.

La id. id. de Villarmienzo, dotada con 125 pesetas anuales, casa y retribuciones, pagadas de fondos municipales.

Provincia de Santander.

De ambos sexos.

Las idem idem. de Caloca, Aldueso, Avellanedo, Barreda, Nates, Barrio de Abajo, Espinosa y Santa María, dotadas con 400 pesetas anuales, casa y retribuciones, pagadas de Estado y municipales.

La id. id. de Hermida, dotada con 275 pesetas anuales casa y retribuciones, pagadas de fondos municipales.

La id. id. de Perrozo, dotada con 250 pesetas anuales, casa y retribuciones, pagadas de fondos municipales.

Provincia de Valladolid.

De niños.

La id. id. de Urones de Castroponce, dotada con 413.75 pesetas anuales, casa y retribuciones, pagadas de fondos municipales.

De niñas.

La id. id. de Urones de Castroponce, dotada con 250 pesetas anuales, casa y retribuciones, pagadas de fondos municipales.

De ambos sexos.

La id. id. de San Pablo de la Moraleja, dotada con 500 pesetas anuales, casa y retribuciones pagadas de fondos municipales.

La id. id. de Velascalvar, dotada con 275 pesetas anuales, casa y retribuciones pagadas de fondos municipales.

Provincia de Vizcaya.

De ambos sexos.

La id. id. de Aranzazu, dotada con 400 pesetas anuales casa y retribuciones, pagadas de fondos municipales.

La id. id. de Guizaburuaga, dotada con 350 pesetas anuales casa y retribuciones, pagadas de fondos municipales.

De párvulos.

La auxiliana de la de Valmaseda, dotada con 500 pesetas anuales, casa y retribuciones, pagadas de fondos municipales.

Cuyas vacantes se anuncian en los *Boletines oficiales* de las provincias de este Distrito Universitario, á fin de que los Maestros y Maestras que sirvan en propiedad escuelas de igual clase y los que se hallen en posesión del título profesional, ó del certificado de aptitud, pero sin derecho éstos á obtener plaza en el caso de haber aspirantes con título, y deseen solicitarlas, presenten instancia acompañada de los documentos necesarios en la Secretaría de la Junta de Instrucción pública respectiva y término preciso de treinta días á contar desde el siguiente á la publicación de este anuncio en el *Boletín oficial* de la provincia á que corresponda la vacante, y entendiéndose que el plazo espirará á las cuatro de la tarde del último día.

Valladolid á 11 de Octubre de 1893.
—El Vice-Rector, Dr. Andrés de Laorden.

Anuncios oficiales.

Alcaldía de Santander.

Autorizada por el Excmo. Ayuntamiento para adquirir locales de condiciones á propósito para instalar las dependencias de la Audiencia provincial, que fué pasto de las llamas en el incendio que produjo la catástrofe del día 3 del corriente, esta Alcaldía ha acordado hacerlo público, con objeto de que los propietarios y dueños de casas adecuadas para el caso, presenten en esta Alcaldía por escrito proposiciones de arrendamiento durante el plazo de diez días, á contar desde la fecha de la publicación de este edicto en el *Boletín oficial* de la provincia, debiendo dichas proposiciones expresar los detalles correspondientes de los locales que ofrezcan.

Santander 21 de Noviembre de 1893.
—F. Lavin Casalis.

Ayuntamiento de Camaleño.

Los días 24, 25 y 26 del corriente mes tendrá lugar en esta casa consistorial la cobranza de la contribución territorial y minas correspondiente al 2.º trimestre del actual ejercicio económico y la industrial correspondiente al 1.º y 2.º.

Lo que se anuncia por medio del presente para conocimiento de los contribuyentes.

Camaleño 14 de Noviembre de 1893.
—El Alcalde, Tomás G. Encinas.

Recaudación de contribuciones de Val de San Vicente.

La cobranza de las contribuciones territorial é industrial, correspondientes á este Ayuntamiento tendrá efecto durante los días 24, 25, 26, 27 y 28, los tres primeros en Pesues y los dos últimos en la oficina de la Recaudación en el pueblo de Lucy.

Lo que se hace público para conocimiento de los contribuyentes.

Val de San Vicente 16 de Noviembre de 1893.—El Recaudador, Bernardo Escandon.

Ayuntamientos	Nombre del monte.	Pueblo á que pertenece.	Número de estéreos.....	Especie.	Tasación.— Ptas.	Módulo de verificar el aprovechamiento.	Sitios y límites.	Plazo para el aprovechamiento.	Objeto.	Clase de la concesión.	Día y hora de la subasta.	Punto para el ganado de uso propio.		Suma de las tasaciones.— Pesetas
												Extensión Hectáreas	Tasación Pesetas	

Partido de San Vicente de la Barquera.

Alfoz de Lloredo	Cóbreces	Cóbreces	350	Roble	370	Poda sin descabezamiento	Las Lindes; Medio Monte Jayota y San Roman, N. La Breca; E. Rusantiago, S. Vañosero y O. Raya del pueblo de Ruiloba	3 Hogares	Gratuita	»	»	326	261	631
Idem	Avellanos, Hoyo alto y Portillo	Novales	»	»	»	»	»	»	Idem	»	»	64	51	51
Idem	Calero	Idem	»	»	»	»	»	»	Idem	»	»	9	7	7
Idem	Hoyo la Venta	Idem	»	»	»	»	»	»	Idem	»	»	4	3	3
Idem	Valtañin	Idem	»	»	»	»	»	»	Idem	»	»	17	14	14
Idem	Oreña	Oreña	»	»	»	»	»	»	Idem	»	»	20	16	16
Idem	Fontibre y Cohorcors	Rudaguera	66	Roble	66	Poda	Tras de las Viñas y Fontible, N. raya del monte de Novales, E. Cerrazo, S. Rio Saja y O. terreno de La Busta	3 Hogares	Idem	»	»	59	47	113
Idem	Jaideo	Idem	66	Idem	66	Idem	Llana del Monte; N., E., S. y O. marcos	3 Idem	Idem	»	»	93	74	140
Idem	Pereda y Ravia	Toporias	20	Idem	20	Poda sin descabezamiento	Canal Negra; N. y O. fincas particulares, E. Raya de Bustablaro, S. idem de Udías	2 Idem	Idem	»	»	13	10	30
Idem	La Mahia	La Busta	40	Idem	40	Idem	La Mahia; N. Sierra, E. raya de Rudaguera; S. fincas y O. Sierra	3 Idem	Idem	»	»	»	»	40
Idem	Toñanes	Toñanes	20	Roble	20	Poda sin descabezamiento	Ontil y El Costal; N. y E. Sierra calva, S. tierras de labor y O. Rio de Novales	2 Hogares	Gratuita	»	»	»	»	20
Udías	Corona y Cuesta Canales	Udías	100	Idem	100	Idem	Capitana; Bargoncio, Peña Llaín, Molino de Alfonso, Canal del Callejo, Canal de Los Lobos y Teja; N. Robledo, E. Las Matas, S. Barberizos y O. Coz de la Falluca	3 Idem	Idem	»	»	275	300	400
Idem	Idem	Idem	10	Argoma y brezo	10	Matarraza	Cotera del Tojo Peña y Venta; de Udías; N. Venta de Udías, E. carretera de Cabezón de la Sal, á Comillas, S. Braña de Terán y O. Brañas	2 Idem	Precio de tasación	»	»	»	»	10
Lamason	Cuesta Cagrigal y Llandigón	Lamason	»	»	»	»	»	»	Gratuita	»	»	111	89	89
Idem	Hayedo	Idem	»	»	»	»	»	»	Idem	»	»	857	685	685
Idem	Arria	Idem	200	Roble y haya	200	Muertas y rodadas	En todo el monte	3 Hogares	Idem	»	»	582	465	665
Valdáliga	Cabiedes y Cana	Caviedes	»	»	»	»	»	»	Idem	»	»	416	333	333
Idem	Antonia	Idem	»	»	»	»	»	»	Idem	»	»	7	5	5
Idem	La Guardia y El Pindal	Tejo	»	»	»	»	»	»	Idem	»	»	»	»	»
Idem	Cavina y Canal del Toro	Labarces	»	»	»	»	»	»	Idem	»	»	444	358	358
Idem	Lamafrid	Lamafrid	»	»	»	»	»	»	Idem	»	»	160	128	128

